



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES.1982 /2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 22 DE SETIEMBRE DE 2021**

**(E. E. N°2021-7-1-0003913, Ent. N° 2939/2021)**

**VISTO:** estas actuaciones remitidas por el Poder Judicial relacionadas con un Acuerdo a suscribirse con la Intendencia Departamental de Maldonado, el Municipio de San Carlos, INMUJERES y el Club Oriental de San Carlos, por el cual este último dará en arrendamiento al Poder Judicial locales (4) ubicados en la calle Sarandí y Treinta y Tres, en el Padrón N° 33 de la ciudad de San Carlos, con destino a las Oficinas y Juzgados de Género de San Carlos;

**RESULTANDO: 1)** que por Nota N° 57/2021 de fecha 2 de junio de 2021 el Director General de Servicios Administrativos del Poder Judicial propone, por intermedio al Sr. Alcalde, al Club Oriental de San Carlos el arrendamiento de los locales antes referidos, por un plazo de 15 años, por un arriendo total mensual de \$ 60.000, reajutable anualmente, según el índice de reajuste de alquileres informado por el Instituto Nacional de Estadísticas, comenzando a abonar el arriendo a partir de la finalización de las obras necesarias para la instalación de los juzgados; asimismo se establece que se abonará el 50% del arriendo dada la inversión que se requiere para el reacondicionamiento (estimada en \$ 6:500.000, según informe técnico del 07/05/2021) y que las mismas quedarán a beneficio del Club Oriental de San Carlos;

**2)** que consta Pre-Acuerdo suscrito el 24 de junio de 2021 entre el Poder Judicial, Municipio de San Carlos, Club Oriental de San



TRIBUNAL DE CUENTAS

Carlos por el cual los otorgantes se comprometen a celebrar un acuerdo definitivo, por el cual el Club Oriental de San Carlos dará en arrendamiento al Poder Judicial los locales de referencia, con el destino antedicho, por el plazo de quince (15) años , por un precio mensual de \$ 60.000, reajutable anualmente por el índice de reajuste de alquileres del INE;

**3)** que para lograr el funcionamiento de las sedes judiciales, el Poder Judicial requerirá realizar una inversión estimada de hasta \$ 6:500.000, la que comprende el acondicionamiento edilicio, sanitario, eléctrico, etc, incluyendo la reubicación de dos oficinas para uso del Club Oriental de San Carlos (Cláusula 4 del Preacuerdo);

**4)** que la Intendencia de Maldonado se compromete a colaborar aportando la mano de obra para el proyecto constructivo, en especial para la refacción e impermeabilización de azoteas (Cláusula 5 del Preacuerdo);

**5)** que, por su parte, el Poder Judicial se compromete a mantener las instalaciones en buen estado, quedando las mejoras realizadas a beneficio del Club Oriental de San Carlos, por lo que se preacuerda que, durante toda la vigencia del contrato el Poder Judicial abonará mensualmente el cincuenta por ciento (50%) del monto del arrendamiento establecido en el presente, a los efectos de amortizar las inversiones requeridas para el acondicionamiento y recuperación del inmueble (Cláusula Sexta del Preacuerdo);

**6)** que, sin perjuicio de lo expresado, el Poder Judicial podrá suscribir el Acuerdo definitivo previa intervención del Tribunal de Cuentas, a lo cual queda condicionado el acuerdo definitivo (Cláusula 7 del Preacuerdo);

**7)** que por Resolución N° 430/2021 de fecha 7 de julio de 2021, la Suprema Corte de Justicia autoriza, ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas, la suscripción con la Intendencia Departamental de Maldonado, el Municipio de San Carlos, INMUJERES y el



TRIBUNAL DE CUENTAS

Club Oriental de San Carlos, un acuerdo por el cual este último dará en arrendamiento al Poder Judicial locales (4) ubicados en la calle Sarandí y Treinta y Tres, en el Padrón N° 33 de la ciudad de San Carlos, con destino a las Oficinas y Juzgados de Género de San Carlos, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pre-acuerdo antes reseñando, por el precio mensual de \$ 60.000 más el incremento que resulte de los reajustes anuales, resultando un monto total aproximado del arrendamiento por 15 años a partir del otorgamiento del acuerdo, de \$ 5.400.000 más reajustes. Se expresa asimismo, que del precio referido en primer término, se abonará mensualmente el 50% a efectos de amortizar las inversiones que comprenden el acondicionamiento edilicio, sanitario, lumínico, etc, honorarios y/o retribuciones de los profesionales y/o técnicos afectados al proyecto, requeridas para el acondicionamiento y recuperación del inmueble, las cuales ascienden a un monto de hasta \$ 6.500.000.

8) que se adjuntan Proyecto de Convenio y Proyecto de Contrato de Arrendamiento en un todo de acuerdo a lo establecido precedentemente;

**CONSIDERANDO:** 1) que, si bien no se invocan razones para proceder a la contratación directa, de acuerdo a lo dispuesto por el 484 de la Ley 14.106 del 14 de marzo de 1973, la Suprema Corte de Justicia está facultada para superar los topes de contratación establecidos por la normativa aplicable;

2) que, no obstante, en las actuaciones no surge acreditado el informe técnico sobre el valor del arriendo como lo dispone el artículo 40 del TOCAF;

3) que tampoco se cumple con lo establecido en el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de 22/05/1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro



TRIBUNAL DE CUENTAS

al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 2) y 3);
- 2) Comunicar al Contador Auditor; y
- 3) Devolver las actuaciones.-

CLC

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General